



Juzgados de Penas de esta ciudad, para que inmediatamente se inserte al radicado correspondiente.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR a OSCAR JAVIER AYALA JIMÉNEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.032.390.376 de Bogotá, una redención de pena por estudio de 10 MESES 2 DÍAS DE PRISIÓN, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído; para un total redimido de 17 MESES 17 DÍAS DE PRISIÓN.

SEGUNDO.- DENEGAR A OSCAR JAVIER AYALA JIMÉNEZ, la redención de pena por los meses que se hace alusión en la motiva, en razón a que la actividad de estudio se calificó como deficiente.

TERCERO. DECLARAR que OSCAR JAVIER AYALA JIMÉNEZ ha cumplido una penalidad de 117 MESES 2 DÍAS DE PRISIÓN, teniendo en cuenta la detención física y la redención reconocida.

CUARTO.- DEVOLVER al Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas de esta ciudad, la petición de libertad condicional que invocó AYALA JIMÉNEZ, de fecha 15 de febrero de 2021, que envió la Penitenciaría de Girón mediante correo electrónico del 25 de marzo de presente año; para que inmediatamente se inserte



Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que se calificó como buena y actividad sobresaliente, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, o que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, en atención a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Ahora bien, NO SE TENDRAN EN CUENTA LAS SIGUIENTES CERTIFICACIONES PARA REDENCIÓN DE PENA, en consideración al art. 101 del Código Penitenciario y Carcelario, en cuanto a que el ejecutor de penas deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del estudio, trabajo o enseñanza, así como de la conducta del interno, y para el caso específico, durante el periodo relacionado se calificó la actividad como deficiente, y es indispensable la calificación positiva para efectos de redención de pena.

CERTIFICAD	FECHA	TRABAJO	ESTUDI	CAUSAL
16889193	Marzo /18		30	Actividad deficiente
17006482	Abril y junio / 18		36	Actividad deficiente
17110303	Julio /18		24	Actividad deficiente

Así las cosas, al sumar la detención física y las recenciones de pena reconocidas, se tienen una penalidad cumplida de CIENTO DIECISIETE MESES DOS DÍAS DE PRISIÓN.

De otro lado se tiene que ingresa al Despacho, petición de libertad condicional que invocó AYALA JIMÉNEZ, de fecha 15 de febrero de 2021, que envió la Penitenciaria de Girón mediante correo electrónico del 25 de marzo del mismo año; sin embargo se advierte de la misma que se refiere a una condena en la radicación 2011-00128 N.I. 4436, que emitió el Juzgado Quinto Penal Municipal de Bucaramanga, el 23 de noviembre de 2011, por el delito de hurto, a la pena de 36 meses de prisión, lo que desde luego no corresponde al presente asunto; por lo que habrá de devolverse al Centro de Servicios Administrativos de los



Se allegan documentos para redención de pena con oficio 2021EE0035149 del 2 de marzo de 2021¹, contentivos de los certificados de cómputos y calificaciones de conducta para reconocimiento de redención de pena del enjuiciado, que expidió el EPAMS GIRÓN.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme los certificados de cómputos que remitió por el penal, para lo que procede a detallar los mismos. En cuanto a redención de pena se avalarán:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
16889193	Enero y febrero /18		216	
17006482	Mayo /18		54	
17110303	Agost y septmbre/18		192	
17334706	Oct/18 a febrero/19		612	
17476598	Marzo a junio /19		438	
17603600	Juio a septmbre /19		318	
17664488	Oct a diciembre/19		348	
17773500	Enero a marzo/2020		366	
17833249	Abril a junio/2020		330	
17947820	Julio a septbre/2020		378	
18051560	Oct a dicmbre/2020		366	
	TOTAL		3618	

Lo que le redime su dedicación intramural DIEZ MESES DOS DÍAS DE PRISIÓN; que al sumarse con las redenciones de pena reconocidas de siete meses quince días de prisión, arrojan un total redimido de DIECISIETE MESES DIECISIETE DIAS DE PRISIÓN.

¹ Ingresado al Despacho el 19 de marzo de 2021.



24354 (Radicado 2012-09010).

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JÚZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	REDECCIÓN DE PENA
NOMBRE	OSCAR JAVIER AYALA JIMÉNEZ
BIEN JURÍDICO	VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL
CÁRCEL	EPAMS GIRÓN
LEY	LEY 906 /2004
RADICADO	24354-2012-09010
DECISIÓN	CONCEDE

ASUNTO

Resolver la redención de pena en relación con el sentenciado **OSCAR JAVIER AYALA JIMÉNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.032.390.376** de Bogotá.

ANTECEDENTES

El Juzgado Noveno Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bucaramanga, el 5 de agosto de 2013, condenó a OSCAR JAVIER AYALA JIMÉNEZ, a la pena principal de **446 MESES DE PRISION** e INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS por el término de la pena principal sin que supere veinte años, como responsable de los delitos de **HOMICIDIO AGRAVADO y HURTO CALIFICADO**. Se le negaron la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Su detención data del 31 de diciembre de 2012 y lleva en detención física **NOVENTA Y NUEVE MESES QUINCE DÍAS DE PRISIÓN**. Actualmente se halla **privado de la libertad en el EPAMS GIRÓN por este asunto**.

PETICIÓN



111

al radicado correspondiente, en tanto no está dirigida al presente asunto.

QUINTO. ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El señor Juez,

DUBÁN RINCÓN ANGARITA

6/20/21
(1) edro.
April 26/2021.